

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 6 de octubre de 2020 paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la demandada otorga poder al abogado Alejandro Arenas Arcila, quien allega memorial. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).
Rad.: **76520311000320200009800** Liquidación Sociedad Conyugal

Atendiendo el Despacho lo manifestado en la constancia secretarial y verificado el anterior escrito, por ser procedente se,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería al abogado **ALEJANDRO ARENAS ARCILA**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.266.574 y T. P. 66.822, para que represente en estas diligencias los intereses de la señora **MAGALY SÁNCHEZ ANDRADE**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

De conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C. G. del P., se entenderá notificado el demandado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, el día en que la presente providencia se notifique por estado, para lo cual el apoderado judicial deberá estar pendiente a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

2-. Enviar copia de la demanda al apoderado judicial de la demandada a través de su correo electrónico alejandroarenasa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.